

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] siete-ciento dos-cero; quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CONTIPARTS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en adelante me denominaré **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-DIECINUEVE/DOS MIL DIECISIETE, AMST**, denominada **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA PARA USO DE LA AMST"**; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el suministro de materiales de construcción y ferretería para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil diecisiete. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: El suministro de materiales de construcción y ferretería para el presente año, es para asegurar la continuidad operativa de los diferentes departamentos que conforman la municipalidad, y que utilizan estos materiales para el desarrollo de sus actividades, para mantener y mejorar la infraestructura pública en beneficio de la población. La contratada cuenta con la capacidad de solventar Integralmente las necesidades del suministro de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada por la contratada. El suministro objeto de la licitación que se le adjudico son los ítems siguientes: UNO, CUATRO, SEIS, SIETE, TRECE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTISÉIS, VEINTIOCHO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y SEIS, CINCUENTA Y

OCHO, SESENTA Y CUATRO, SESENTA Y SEIS, SESENTA Y SIETE, SETENTA Y DOS, OCHENTA Y UNO, OCHENTA Y OCHO, NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE, CIEN, CIENTO DOS, CIENTO SEIS, CIENTO OCHO, CIENTO NUEVE, CIENTO DIEZ, CIENTO ONCE, CIENTO DOCE, CIENTO TRECE, CIENTO DIECISIETE, CIENTO DIECIOCHO, CIENTO VEINTIUNO, CIENTO CUARENTA Y DOS, CIENTO CINCUENTA Y DOS, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y CINCO, CIENTO SESENTA Y SEIS, CIENTO SETENTA Y DOS, CIENTO SETENTA Y CUATRO, CIENTO SETENTA Y CINCO, CIENTO OCHENTA Y CINCO, CIENTO OCHENTA Y SIETE, CIENTO NOVENTA, CIENTO NOVENTA Y OCHO, DOSCIENTOS SEIS, DOSCIENTOS DIEZ, DOSCIENTOS CATORCE, DOSCIENTOS DIECISÉIS, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, TRESCIENTOS VEINTISÉIS, TRESCIENTOS VEINTISIETE, TRESCIENTOS VEINTIOCHO, TRESCIENTOS VEINTINUEVE, TRESCIENTOS TREINTA, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, TRESCIENTOS CUARENTA, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, TRESCIENTOS OCHENTA, TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, CUATROCIENTOS, CUATROCIENTOS UNO, CUATROCIENTOS SIETE, CUATROCIENTOS OCHO, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, QUINIENTOS DOS, QUINIENTOS TRES, QUINIENTOS CUATRO, QUINIENTOS CINCO, QUINIENTOS SEIS, QUINIENTOS DOCE, QUINIENTOS DIECISIETE, QUINIENTOS DIECIOCHO, QUINIENTOS DIECINUEVE, QUINIENTOS VEINTE, QUINIENTOS VEINTIDÓS, QUINIENTOS VEINTICUATRO, QUINIENTOS VEINTICINCO, QUINIENTOS VEINTISÉIS, QUINIENTOS VEINTISIETE, QUINIENTOS VEINTIOCHO, QUINIENTOS VEINTINUEVE, QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS, QUINIENTOS CINCUENTA

Y SIETE, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, QUINIENTOS SESENTA Y UNO, QUINIENTOS SESENTA Y DOS, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, QUINIENTOS OCHENTA, QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEISCIENTOS TRECE, SEISCIENTOS CATORCE, SEISCIENTOS DIECISIETE, SEISCIENTOS VEINTICINCO, SEISCIENTOS VEINTISIETE, SEISCIENTOS VEINTIOCHO, SEISCIENTOS TREINTA, SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS. Los cuales se encuentran detallados en el **ANEXO UNO** el cual está firmado y sellado por las partes y forma parte integrante del presente contrato. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **TRES DÍAS** hábiles a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato correspondiente, 2. La contratada ha brindado muestras y especificaciones de los productos que se le han requerido, 3. Los materiales, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país. 4. La contratada cuente con la capacidad de suplir en su totalidad los diferentes materiales de construcción y ferretería detallados en el **ANEXO UNO** el cual está firmado y sellado por las partes contratantes y forma parte integrante del presente contrato; **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 149,452.38)** IVA incluido; dicho monto se distribuye de la siguiente manera: DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 2,400.00) para la Gerencia de Distritos, CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 58,171.94) para la Dirección de Servicios Públicos, CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 56,480.44) para la Dirección de Desarrollo Territorial y TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 32,400.00) para la Dirección de Administración. Es obligación de cada **Administrador de Contrato** llevar un control de los gastos para no exceder el límite asignado y lo facturado por la contratada sea de acuerdo a los precios ofertados y detallados en el ANEXO UNO del presente contrato. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de

Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato correspondiente, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS; VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato correspondiente. La contratada está obligada a suministrar los Materiales de Construcción y Ferretería, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato correspondiente; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de los Administradores del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los Materiales de Construcción y Ferretería serán entregados en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega Institucional, ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos, al final de la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado Sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla, y mediante Acta de Recepción de las mismas, en el plazo **máximo de TRES DIAS**

HABILES, a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del Contrato correspondiente. **IX) GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles posteriores a la recepción definitiva.** **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la señora GLORIA ELSY SAENZ GUARDADO, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 149,452.38)** IVA incluido; dicho monto se distribuye de la siguiente manera: DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 2,400.00) para la Gerencia de Distritos, CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 58,171.94) para la Dirección de Servicios Públicos,

CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 56,480.44) para la Dirección de Desarrollo Territorial y TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 32,400.00) para la Dirección de Administración, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje

serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, los Administradores del contrato, serán: Arquitecto **Josué Alexander Gutiérrez Morales** - Jefe de Soporte Administrativo de la Dirección de Servicios Públicos correo electrónico jgutierrez@amst.gob.sv; Señor **Oscar Mauricio Rivera Orellana** - Encargado de la Unidad Mantenimiento Interno del Departamento de Servicios Generales por parte de la Dirección de Administración, correo electrónico dadministracion@amst.gob.sv; Ingeniero **José Armando Ramírez** - Encargado de Mantenimiento de Obra e Infraestructura, correo electrónico jaramirezj@yahoo.com; Ingeniero **Windio Ernesto Canales Pérez** - Auxiliar Técnico de la Gerencia de Distritos, correo electrónico wcanales@amst.gob.sv, o quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,** [REDACTED], del domicilio de

██████████ comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de ██████████ años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de ██████████, Departamento de ██████████, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS**, de ██████████ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de ██████████, departamento de ██████████, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████, con Número de Identificación Tributaria: ██████████; quien actuó en nombre y Representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CONTIPARTS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ██████████, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CONTIPARTS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Jose Arístides Martínez Pérez, en la cual consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su suplente, quienes duraran en sus funciones un plazo de CINCO AÑOS; consta en la referida escritura de constitución que se eligió la primera administración de la sociedad, resultando electo el compareciente como Administrador Único Propietario, para un periodo de CINCO años contados a partir del seis de julio del año dos mil quince, venciendo en consecuencia el seis de julio del año dos mil veinte. Dicha escritura está inscrita bajo el número SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio; y **b)** Copia certificada por Notario de la Constancia de Matricula de

Empresa número dos cero uno cinco cero ocho dos cuatro nueve cuatro uno dos siete tres uno ocho dos cinco cinco dos cinco seis, extendida con fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en la que consta que la mencionada sociedad es titular de la Empresa COMERCIAL denominada CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.; se dedica a la comercialización y distribución de partes automotrices y que ha efectuado el trámite establecido en el artículo Cuatrocientos Veinte del Código de Comercio para obtener la renovación de la respectiva matrícula de empresa, durante el año dos mil dieciséis; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-DIECINUEVE/DOS MIL DIECISIETE, AMST**, denominada **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA PARA USO DE LA AMST"**; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el suministro de materiales de construcción y ferretería para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil diecisiete. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** El suministro de materiales de construcción y ferretería para el presente año, es para asegurar la continuidad operativa de los diferentes departamentos que conforman la municipalidad, y que utilizan estos materiales para el desarrollo de sus actividades, para mantener y mejorar la infraestructura pública en beneficio de la población. La contratada cuenta con la capacidad de solventar Integralmente las necesidades del suministro de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada por la contratada. El suministro objeto de la licitación que se le adjudico son los ítems siguientes: UNO, CUATRO, SEIS, SIETE, TRECE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTISÉIS, VEINTIOCHO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y SEIS, CINCUENTA Y OCHO, SESENTA Y CUATRO, SESENTA Y SEIS, SESENTA Y SIETE, SETENTA Y DOS, OCHENTA Y UNO, OCHENTA Y OCHO, NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE, CIEN, CIENTO DOS, CIENTO SEIS, CIENTO OCHO, CIENTO NUEVE, CIENTO DIEZ, CIENTO ONCE, CIENTO DOCE, CIENTO TRECE, CIENTO DIECISIETE, CIENTO DIECIOCHO, CIENTO VEINTIUNO, CIENTO CUARENTA Y DOS, CIENTO CINCUENTA Y DOS, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y CINCO, CIENTO SESENTA Y SEIS, CIENTO SETENTA Y DOS, CIENTO SETENTA Y CUATRO, CIENTO SETENTA Y CINCO, CIENTO OCHENTA Y CINCO, CIENTO OCHENTA Y SIETE, CIENTO NOVENTA, CIENTO NOVENTA Y

OCHO, DOSCIENTOS SEIS, DOSCIENTOS DIEZ, DOSCIENTOS CATORCE, DOSCIENTOS DIECISÉIS, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, TRESCIENTOS VEINTISÉIS, TRESCIENTOS VEINTISIETE, TRESCIENTOS VEINTIOCHO, TRESCIENTOS VEINTINUEVE, TRESCIENTOS TREINTA, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, TRESCIENTOS CUARENTA, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, TRESCIENTOS OCHENTA, TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, CUATROCIENTOS, CUATROCIENTOS UNO, CUATROCIENTOS SIETE, CUATROCIENTOS OCHO, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, QUINIENTOS DOS, QUINIENTOS TRES, QUINIENTOS CUATRO, QUINIENTOS CINCO, QUINIENTOS SEIS, QUINIENTOS DOCE, QUINIENTOS DIECISIETE, QUINIENTOS DIECIOCHO, QUINIENTOS DIECINUEVE, QUINIENTOS VEINTE, QUINIENTOS VEINTIDÓS, QUINIENTOS VEINTICUATRO, QUINIENTOS VEINTICINCO, QUINIENTOS VEINTISÉIS, QUINIENTOS VEINTISIETE, QUINIENTOS VEINTIOCHO, QUINIENTOS VEINTINUEVE, QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, QUINIENTOS SESENTA Y UNO, QUINIENTOS SESENTA Y DOS, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, QUINIENTOS OCHENTA, QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEISCIENTOS TRECE, SEISCIENTOS CATORCE, SEISCIENTOS DIECISIETE, SEISCIENTOS VEINTICINCO, SEISCIENTOS VEINTISIETE, SEISCIENTOS VEINTIOCHO, SEISCIENTOS TREINTA, SEISCIENTOS TREINTA Y UNO,

SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS. Los cuales se encuentran detallados en el **ANEXO UNO** el cual está firmado y sellado por las partes y forma parte integrante del presente contrato. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **TRES DÍAS** hábiles a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato correspondiente, 2. La contratada ha brindado muestras y especificaciones de los productos que se le han requerido, 3. Los materiales, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país. 4. La contratada cuente con la capacidad de suplir en su totalidad los diferentes materiales de construcción y ferretería detallados en el **ANEXO UNO** el cual está firmado y sellado por las partes contratantes y forma parte integrante del presente contrato; **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 149,452.38)** IVA incluido; dicho monto se distribuye de la siguiente manera: DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 2,400.00) para la Gerencia de Distritos, CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 58,171.94) para la Dirección de Servicios Públicos, CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 56,480.44) para la Dirección de Desarrollo Territorial y TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 32,400.00) para la Dirección de Administración. Es obligación de cada **Administrador de Contrato** llevar un control de los gastos para no exceder el límite asignado y lo facturado por la contratada sea de acuerdo a los precios ofertados y detallados en el ANEXO UNO del presente contrato. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción

firmada y sellada por el administrador del Contrato correspondiente, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS;** **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato correspondiente. La contratada está obligada a suministrar los Materiales de Construcción y Ferretería, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato correspondiente; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de los Administradores del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los Materiales de Construcción y Ferretería serán entregados en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega Institucional, ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos, al final de la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado Sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla, y mediante Acta de Recepción de las mismas, en el plazo **máximo** de **TRES DIAS HABILES**, a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del Contrato correspondiente. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE**

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles posteriores a la recepción definitiva.** **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la

LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la señora GLORIA ELSY SAENZ GUARDADO, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 149,452.38)** IVA incluido; dicho monto se distribuye de la siguiente manera: DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 2,400.00) para la Gerencia de Distritos, CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 58,171.94) para la Dirección de Servicios Públicos, CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 56,480.44) para la Dirección de Desarrollo Territorial y TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 32,400.00) para la Dirección de Administración, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma

que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, los Administradores del contrato, serán: Arquitecto **Josué Alexander Gutiérrez Morales** - Jefe de Soporte Administrativo de la Dirección de Servicios Públicos correo electrónico jgutierrez@amst.gob.sv; Señor **Oscar Mauricio Rivera Orellana** - Encargado de la Unidad Mantenimiento Interno del Departamento de Servicios Generales por parte de la Dirección de Administración, correo electrónico dadministracion@amst.gob.sv; Ingeniero **José Armando Ramírez** - Encargado de Mantenimiento de Obra e Infraestructura, correo electrónico jaramirezi@yahoo.com; Ingeniero **Windio Ernesto Canales Pérez** - Auxiliar

Técnico de la Gerencia de Distritos, correo electrónico wcanales@amst.gob.sv, o quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**